

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre trece de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2013-00018-00

1. Por secretaría ofíciase al Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, para que realice el traslado virtual del proceso de la referencia a través del portal web transaccional del Banco Agrario a esta dependencia judicial para los fines legales pertinentes.

2. Requerir a la parte actora para que allegue certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Realícese transferencia bancaria.

3. Una vez cumplido lo ordenado en numeral primero de esta providencia, por secretaría realícese la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, para tal fin realícese transferencia a las cuentas mencionadas en las certificaciones bancarias que sean arrimadas.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre trece de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2013-00018-00

Conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y, de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada por el despacho, se requiere a las partes para que presenten liquidación adicional.

Téngase en cuenta que dicha liquidación deberá hacerse a prorrata de los derechos reconocidos en la sentencia, y tener en cuenta el valor consignado con posterioridad a la liquidación aprobada; atendiendo además lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre trece de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2013-00018-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el ejecutado, en contra del proveído de 24 de enero de 2022.

Fundamentos del Recurso

1. Manifiesta el recurrente que las sumas de dineros informadas por Codensa S.A. E.S.P., no han sido recibidas en el juzgado, ya que no hay títulos que soporten dichos emolumentos.

2. Esgrime que el despacho al realizar la liquidación del crédito no tiene soporte para deducir las sumas de dinero o abonos que dice ya le han sido pagadas a los demandantes, cuando no hay títulos judiciales constituidos y, menos ordenado entregar, para afirmar que efectivamente se le han pagado a la actora.

3. Así las cosas, solicitó se repusiera el proveído atacado toda vez que, al no existir en la foliatura del expediente los títulos judiciales que representen los pagos alegados, no pueden tenerse en cuenta como abonos y por tanto se adeuda la totalidad de la obligación.

4. En el término de traslado del recurso, la actora amplió sus reparos en el sentido de indicar que:

4.1. Como su contraparte le remitió soportes de las consignaciones hechas a favor de los demandantes, solicitó la entrega de dineros.

4.2. Que no es cierto como lo afirma el auto atacado, respecto que la demandada Gloria Isabel Galindo Caro, se le hayan consignado la suma de \$17'500.000 como lo indica el numeral 9.3. de la liquidación.

4.3. Solicitó se liquiden los intereses moratorios desde el momento en que cobró ejecutoria la decisión de segunda instancia, hasta la fecha de pago y efectivamente sean recibidas las sumas de dinero por los demandantes.

4.4. Reiteró la solicitud de entrega de dineros que la parte actora consigno a órdenes del proceso.

Traslado del recurso

1. Expresa la pasiva que a la señora Gloria Isabel Galindo Caro se le han pagado la suma de \$17'500.000.
2. Precisa que a Víctor Manuel Vega Galindo se le han realizado pagos por la suma de \$1'750.000 y no \$6'500.000 como quedó plasmado en el auto objeto de reproche, así las cosas, debe corregirse a su vez, lo correspondiente a los valores de los intereses de mora causados.
3. Informa que el pago efectuado correspondiente a las costas, por valor de \$3'000.000, no fue registrado en la liquidación y de forma equívoca fue asignado a Víctor Manuel Vega Galindo.
4. Finalmente expone que, quedaría por pagar un valor de \$31'306.342 por concepto de condenas, los cuales ya fueron constituidos a órdenes del proceso y que habida cuenta que debe realizar las retenciones de Ley, solicita sean devueltos los dineros que le puedan corresponder posterior al pago a los demandantes.

Consideraciones

- 1.Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyo el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por Ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.
- A continuación el despacho despachará una a una las inconformidades que manifiestan las partes.
2. Sea lo primero precisar que, revisado el portal de títulos del Banco Agrario encontró el Despacho que se encuentran títulos constituidos para el proceso de la siguiente manera:

2.1. A favor de:

Demandante	Valor título judicial	Fecha constitución título
Leydi Mabel Romero	\$19'551.499	27/03/2019
	\$19'551.499	18/06/2019
Víctor Manuel Vega Arenas	\$7'000.000	27/03/2019
	\$7'000.000	18/06/2019
Gloria Isabel Galindo Caro	\$7'000.000	27/03/2019
	\$7'000.000	18/06/2019
Víctor Manuel Vega Galindo	\$1'400.000	27/03/2019
	\$1'400.000	18/06/2019
José Arnulfo Vega Galindo	\$1'400.000	27/03/2019
	\$1'400.000	18/06/2019

- 2.2. Título constituido el 27 de marzo de 2019, por valor de \$3'000.000.
- 2.3. Título constituido el 27 de abril de 2020, por valor de \$42'791.260.

Así las cosas, no tiene cabida la manifestación hecha por la parte actora en el sentido de indicar que no existen títulos constituidos dentro del proceso.

3. Ahora bien, respecto de lo manifestado por la parte actora sobre los títulos pagados por Codensa S.A. E.S.P. a Gloria Isabel Galindo Caro, debe indicarse que, con los soportes de retención en la fuente hechos por la pasiva, es evidente, que no hay lugar a reponer lo plasmado en el numeral 9.3. del auto objeto de reproche.

4. Respecto de la solicitud de liquidar los intereses moratorios desde el momento en que cobró ejecutoria la decisión de segunda instancia, hasta la fecha de pago y que efectivamente sean recibidas las sumas de dinero por los demandantes, debe indicarse que dicha liquidación puede ser aportada por la actora en el momento procesal oportuno, pues el despacho solo revisa la que fue presentada para su estudio por el Juzgado.

5. Respecto de la entrega de dineros, como lo expresa el artículo 447 del Código General del Proceso, la entrega de dineros solo puede ser ordenada una vez se apruebe la liquidación del crédito.

6. Por su parte, respecto de lo manifestado por la pasiva, habrá lugar a reponer parcialmente el numeral 9.4. del auto atacado habida cuenta que, verificados los títulos constituidos en el proceso, a Víctor Manuel Vega Galindo le han sido abonados la suma de \$3.500.000, en la cual se incluyen \$700.000 correspondiente a la retención en la fuente.

7. Con relación al título constituido por valor de las costas, precisa el despacho que en efecto corresponde al pago realizado en el mes de marzo de 2019 y no como equívocamente se manifestó en el auto reprochado.

8. Ahora bien, respecto de la solicitud de la parte demandada, de tener en cuenta en la liquidación que es objeto de estudio por parte del Juzgado, la suma de \$42.791.260 M/cte consignada el 29 de abril de 2020 y que como consecuencia de esto se haga devolución de un dinero a título de retención, el despacho no puede dar prosperidad a lo solicitado, pues de una parte el periodo que es objeto de estudio es anterior a la fecha de dicha consignación según se mencionó en los numerales 5 y 7 del auto objeto de reproche, de los cuales además no hubo reparo alguno. Situación que solo se manifiesta después de proferido el auto de aprobación de la liquidación.

Se recuerda además, que el despacho ordenó tener en cuenta el abono ya mencionado, pero no para la liquidación, pues como se dijo este fue posterior a las fechas que aquí se liquidan, debiendo presentarse por las partes liquidación adicional sobre tal suma y fechas posteriores.

9. Finalmente, conforme lo establece el numeral 3° de la Ley 1564 de 2012, se concederá el recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria.

En conclusión, se modificará parcialmente el auto atacado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Reponer parcialmente el auto de fecha 24 de enero de 2022, para en su lugar modificar la liquidación de crédito realizada por el despacho.

Segundo: Modificar el numeral 6° del auto atacado, el cual quedará de la siguiente manera:

“De otra parte, debe decirse que, al expediente por parte de la demandada, se allegaron comprobantes de los títulos judiciales constituidos para el pago de las obligaciones perseguidas, los cuales, este despacho ordeno tener en cuenta en el momento de realizar la liquidación del crédito, y que se relacionan a continuación:

Pagos o Abonos						
Demandantes	Pagos 27/03/2019	Retenciones 31/03/2019	Pagos 18/06/2019	Retenciones 31/03/2019	Pagos 27/04/2020	Subtotales
Leydi Mabel Romero	\$19'551.449	\$4'887.875	\$19'551.449	\$4'887.875	-----	\$48'878.648
Víctor Manuel Vega Arenas	\$7'000.000	\$1'750.000	\$7'000.000	-----	-----	\$15'750.000
Gloria Isabel Galindo Caro	\$7'000.000	\$1'750.000	\$7'000.000	\$1'750.000	-----	\$17'500.000
Víctor Manuel Vega Galindo	\$1'400.000	\$350.000	\$1'400.000	\$350.000	-----	\$3'500.000
José Arnulfo Vega Galindo	\$1'400.000	\$350.000	\$1'400.000	\$350.000	-----	\$3'500.000
Costas y agencias en derecho	\$3'000.000	-----	-----	-----	-----	\$3'000.000
Título judicial No. 400100007664469	-----	-----	-----	-----	\$42'791.260	\$42'791.260
Total						\$134'919.908

Tercero: Modificar el numeral 9° de la parte considerativa del auto objeto de reproche, en lo concerniente a la liquidación del crédito, quedando de la siguiente manera:

Demandante	Capital	Total capital	Total interés mora	Total a pagar	Abonos	Neto a pagar
Leydi Mabel Romero	\$69'826.781, ⁰⁰	\$69'826.781, ⁰⁰	\$1'586.441, ⁰⁰	\$71'413.222, ⁰⁰	\$48'878.648, ⁰⁰	\$22'534.574,⁰⁰
Víctor Manuel Vega Arenas	\$25'000.000, ⁰⁰	\$25'000.000, ⁰⁰	\$636.006, ⁰⁰	\$25'636.006, ⁰⁰	\$15'750.000, ⁰⁰	\$9'886.006,⁰⁰
Gloria Isabel Galindo Caro	\$25'000.000, ⁰⁰	\$25'000.000, ⁰⁰	\$567.990, ⁰⁰	\$25'567.990, ⁰⁰	\$17'500.000, ⁰⁰	\$8'607.990,⁰⁰
Víctor Manuel Vega Galindo	\$5'000.000, ⁰⁰	\$5'000.000, ⁰⁰	\$113.598, ⁰⁰	\$5'113.598, ⁰⁰	\$3'500.000, ⁰⁰	\$1'613.598,⁰⁰
José Arnulfo Vega Galindo	\$5'000.000, ⁰⁰	\$5'000.000, ⁰⁰	\$113.598, ⁰⁰	\$5'113.598, ⁰⁰	\$3'500.000, ⁰⁰	\$1'613.598,⁰⁰
Costas y agencias	\$6'052.500, ⁰⁰	\$6'052.500, ⁰⁰	\$78.462, ⁰⁰	\$3'130.962, ⁰⁰	\$3'000.000, ⁰⁰	\$3'130.962,⁰⁰
Totales	\$135'879.281, ⁰⁰	\$135'879.281, ⁰⁰	\$3'096.095, ⁰⁰	\$135'975.376, ⁰⁰	\$92'128648, ⁰⁰	\$47'386.728,⁰⁰

(...)

9.4. Las obligaciones que debían pagarse al señor **Víctor Manuel Vega Galindo** correspondían a la suma de **cinco millones (\$5'000.000,⁰⁰)**, los abonos realizados por parte de la ejecutada correspondieron a la suma de **tres millones quinientos mil pesos (\$ 3'500.000.⁰⁰)**, quedando un saldo a la fecha de presentación de la objeción a la liquidación de **un millón seiscientos trece mil quinientos noventa y ocho pesos (\$1'613.598,⁰⁰)**.

(...)

9.6. Las obligaciones que debían pagarse por concepto de costas y “Agencias en Derecho” correspondían a la suma de **seis millones (\$6'000.000,⁰⁰)**, los abonos realizados por parte de la ejecutada correspondieron a la suma de **tres millones pesos (\$3'000.000.⁰⁰)**, que se pagaron con anterioridad a la exigibilidad de la obligación, quedando un saldo de **tres millones ciento treinta mil novecientos sesenta y dos mil pesos (\$3'130.962,⁰⁰)**.

Cuarto: En auto adjunto, se resolverá lo correspondiente a la entrega de dineros. Advierte el Despacho que a la fecha la ejecutada continúa adeudando la suma de \$47'386.728,⁰⁰.

Quinto: Conceder el recurso de apelación en el efecto diferido. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a efectos que se resuelva el recurso de alzada, concretamente al Despacho del honorable Magistrado Germán Valenzuela Valbuena, quien con anterioridad ya había conocido de la presente Lid.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
